

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-471



DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO

Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Destinatarios: Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos y Participantes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

Con la presente Circular se crea la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-471, correspondiente al Asunto 20 **“REGLAMENTO DEL MECANISMO OPERATIVO PARA LA LIQUIDACIÓN (MOL)”** con el fin de establecer la reglamentación operativa aplicable al Mecanismo Operativo para la Liquidación, módulo centralizado para la interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

1. Introducción

El Banco de la República administra el Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL) de que trata la Resolución Externa No. 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 expedida por el Banco de la República o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El MOL permite liquidar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas (OP/TF Inmediatas) contra las Cuentas de Depósito que los Participantes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos mantienen en el Banco de la República. El MOL también genera reportes de movimientos, cuenta con un mecanismo de alerta y una funcionalidad para que los Participantes gestionen los recursos para la Liquidación de OP/TF Inmediatas.

2. Definiciones

Para efectos de esta Circular, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se establece, independientemente de que los mismos se utilicen en singular o en plural, o en mayúsculas o en minúsculas:

- **Beneficiario:** Cliente destinatario de los recursos objeto de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- **Cliente:** es el definido en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1328 de 2009 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, o reglamenten.
- **Cuenta de Depósito:** cuenta en moneda legal colombiana que los Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, sus disposiciones reglamentarias, y las demás normas aplicables.
- **Cuenta de Depósito Vinculada al Mecanismo Operativo para la Liquidación:** Cuenta de Depósito seleccionada por un Participante Directo para aprovisionar recursos destinados a la Liquidación de sus Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas o las de un Participante Indirecto, a través del Mecanismo Operativo para la Liquidación.
- **Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI):** son las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor definidas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que administran un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.

MAD
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

- **Liquidación:** es el proceso que realiza la Entidad Administradora de Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos, mediante el cual se debitan o acreditan las Cuentas de Depósito en el Banco de la República, para cumplir las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- **Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL):** servicio prestado por el Banco de la Republica para procesar las instrucciones de Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas enviadas por los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos.
Medio de Pago: producto de depósito con cargo al cual se debitan o acreditan las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- **Ordenante:** Cliente que inicia una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para debitar los recursos de su Medio de Pago.
- **Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata (OP/TF Inmediata):** Es la instrucción dada en los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos por un Ordenante en cualquier día y hora para debitar recursos de su Medio de Pago y acreditarlos en el Medio de Pago de un Beneficiario en tiempo real, de acuerdo con las características que establece la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 expedida por el Banco de la República.
- **Participante:** son los definidos en el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que tramitan Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- **Participante Directo:** es el Participante autorizado para tener un contrato de Cuenta de Depósito con el Banco de la Republica.
- **Participante Indirecto:** es el Participante que, a través de un convenio con un Participante Directo, puede utilizar una Cuenta de Depósito de la que es titular este último, con el fin exclusivo de vincularla al Mecanismo Operativo para la Liquidación y aprovisionar en ella recursos para la Liquidación de sus Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- **Participante Originador:** es el Participante donde el Ordenante tiene su Medio de Pago desde el que origina una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.
- **Participante Receptor:** es el Participante donde el Beneficiario tiene su Medio de Pago para recibir los recursos provenientes de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un Sistema de Pago de Bajo Valor Inmediato.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

- **Sistema de Cuentas de Depósito (CUD):** es el Sistema de Pago de Alto Valor del Banco de la República, definido y regulado en la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- **Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI):** son los sistemas de pago de bajo valor definidos en el numeral 22 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que prestan servicios relacionados con Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

3. Marco regulatorio

El funcionamiento del MOL, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades del Banco de la República, de las EASPBVI y de los Participantes, se rigen por lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16 y 22 de la Ley 31 de 1992 y en los artículos 12, 13 y 23 de los Estatutos del Banco adoptados mediante el Decreto 2520 de 1993, el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023, la Resolución Externa No. 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Libro 17 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DSP-465 correspondiente al Asunto 18 “Interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos” y las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 “Cuentas de Depósito”, DSP-158 correspondiente al Asunto 8 “Sistema de Cuenta de Depósito” y DSP-272 correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito, por operaciones en el CUD y módulos centralizados de los pagos inmediatos”, expedidas por el Banco de la República, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o reglamenten, y por el contrato de Cuenta de Depósito.

4. Características generales

El MOL permite liquidar en forma bruta y en tiempo real las OP/TF Inmediatas. Para ello, el MOL procesa de manera individual e inmediata las instrucciones de Liquidación de las OP/TF Inmediatas enviadas por los SPBVI. La Liquidación se ejecuta contra los recursos de los Participantes disponibles en las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL.

5. Usuarios del MOL

Son usuarios del MOL los siguientes:

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

1. **Las EASPBVI:** son usuarias del MOL cuando a través de este se procesan las instrucciones de Liquidación de las OP/TF Inmediatas de sus Participantes.

Las EASPBVI se identifican frente al MOL con las siglas que establece el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-465.

2. **Los Participantes:** son usuarios del MOL cuando a través de este se liquidan sus OP/TF Inmediatas. Los Participantes también son usuarios del MOL cuando a través de este administran los recursos necesarios para la Liquidación de OP/TF Inmediatas.

Los Participantes Directos se identifican frente al MOL con el Número de Identificación Tributaria (NIT). Si un Participante Directo requiere más de una identificación en el MOL, el Banco de la República le asignará un código de identificación, el cual le será informado en la respuesta a la solicitud que el Participante formule para la vinculación de la Cuentas de Depósito al MOL.

6. Características Operativas del MOL

El MOL cuenta con las siguientes características operativas disponibles para las EASPBVI:

- Conexión API-REST para el procesamiento de las instrucciones de Liquidación de las OP/TF Inmediatas de sus Participantes.
- Informe de los movimientos débito y crédito de las instrucciones de Liquidación procesadas en el MOL. La estructura de este reporte y condiciones de envío serán las que se establezcan en esta Circular.

El MOL cuenta con las siguientes características operativas disponibles para los Participantes:

- Liquidación de OP/TF Inmediatas.
- Gestión de los recursos de las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL (Transferencias para provisionar o retirar liquidez).
- Envío de información del saldo inicial y final del día de operación.
- Envío diario de los movimientos que afectaron las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL.
- Configuración de alerta sobre el saldo de las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

Los formatos de salida y de envío de información, entre otras condiciones operativas del MOL, serán los que se establezcan en esta Circular.

En relación con la Liquidación de las OP/TF Inmediatas, desde el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), los Participantes podrán:

- Registrar y controlar los parámetros de liquidez a los que se refiere el numeral 9.1. de la presente Circular, de acuerdo con lo definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158.
- Consultar, al cierre del día de operaciones del Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), el saldo de la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL, el cual se integra por el saldo de los recursos que respaldan las operaciones del Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) y el saldo de los recursos en el MOL que respaldan las OP/TF Inmediatas.

6.1. Horarios y soporte

El MOL opera las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, los 365 días del año (24/7/365).

El Banco de la República brindará soporte técnico 24/7/365 a través del correo electrónico admimol@banrep.gov.co.

En los años bisiestos el MOL operará también el día 29 de febrero, y el Banco de la República prestará soporte técnico en dicha fecha.

El registro y control de los parámetros de liquidez a los que se refiere el numeral 9.1 de la presente Circular, así como la ejecución de asignaciones manuales desde los recursos generales de las Cuentas de Depósito que respaldan las operaciones del Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) hacia el MOL, se realizan en el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) de acuerdo con los horarios establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 correspondiente al Asunto 8 "Sistema de Cuenta de Depósito".

El Banco de la República podrá, de forma temporal, suspender el servicio del MOL o modificar los horarios previstos en el presente reglamento por: i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o ii) cuando existan razones que, a juicio del Banco de la República, así lo justifiquen. Cuando sea posible, el Banco de la República comunicará previamente a las EASPBVI y a los Participantes la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios, indicando las condiciones de operación que procedan, según el caso.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

7. Aceptación de las OP/TF Inmediatas

Conforme con lo previsto en la Resolución Externa No. 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465, o en las normas que las modifiquen o sustituyan, la aceptación de una OP/TF Inmediata por parte de la EASPBVI se producirá una vez se hayan cumplido los controles de riesgo establecidos en la mencionada regulación.

Una vez aceptada la OP/TF Inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.1.17 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la OP/TF Inmediata será firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros.

8. Liquidación de las OP/TF Inmediatas

El MOL permite liquidar en forma bruta y en tiempo real las OP/TF Inmediatas. Para ello, procesa las instrucciones de Liquidación de manera individual e inmediata.

La Liquidación de las OP/TF Inmediatas a través del MOL se ejecuta contra los recursos de los Participantes que se encuentran disponibles en las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL. Las OP/TF Inmediatas para las que no existan recursos suficientes, serán rechazadas. Este rechazo será informado a la EASPBVI a través de la mensajería ISO 20022 establecida para el procesamiento de las OP/TF Inmediatas.

Otras causales de rechazo desde el MOL serán las definidas en esta Circular.

9. Administración de recursos en las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL

Los Participantes podrán administrar los recursos disponibles en las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL para la Liquidación de las OP/TF Inmediatas.

Los recursos que se destinan al aprovisionamiento del MOL para la Liquidación de las OP/TF Inmediatas deben estar disponibles en la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL.

El aprovisionamiento del MOL se efectúa por los Participantes a través de la configuración de los siguientes parámetros en el Sistema de Cuenta de Depósito (CUD):

MAD
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

a. Parámetros de Liquidez

- **Parámetro de Asignación de Liquidez (PAL):** es el monto que cada Participante define de forma discrecional dentro de su Cuenta de Depósito Vinculada al MOL, con el fin de aprovisionar en el MOL los recursos necesarios para la Liquidación de las OP/TF Inmediatas.
- **Parámetro de Número de Retanqueos (PNR):** es un número entero entre cero (0) y nueve (9) definido de manera discrecional por el Participante que determina las veces que se adiciona el PAL a los recursos aprovisionados en el MOL para la Liquidación de OP/TF Inmediatas, dentro de su Cuenta de Depósito Vinculada al MOL, en los horarios en los cuales el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) no se encuentra en operación según lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 correspondiente al Asunto 8 “Sistema de Cuenta de Depósito”.
- **Parámetro de Alerta de Consumo (PAC):** es un porcentaje entero entre 1% e inferior a 100% definido de manera discrecional por el Participante. Cuando el PAL se consume en el porcentaje definido para el PAC, el MOL notificará al Participante, a través de correo electrónico, sobre la ocurrencia de este evento.

La configuración de estos parámetros por parte de los Participantes debe realizarse desde el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), dentro de su horario de operación señalado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 correspondiente al Asunto 8 “Sistema de Cuenta de Depósito”.

b. Administración de la liquidez para la Liquidación de OP/TF Inmediatas

La gestión de la liquidez de los recursos aprovisionados en el MOL para la Liquidación de OP/TF Inmediatas dentro de la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL se realizará de manera automática por el MOL, a las 6:00 a.m. y a las 8:10 p.m. en los días en los que el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) se encuentra en operación. Cuando se presente una extensión del horario habitual del Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), de acuerdo con lo definido en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 correspondiente al Asunto 8 “Sistema de Cuenta de Depósito”, la segunda ejecución del proceso automático por parte del MOL no será a las 8:10 p.m., sino que se realizará a las 9:10 p.m., 10:10 p.m., 11:10 p.m., o máximo a las 11:30 p.m., según la extensión de horario que se haya presentado en el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD).

En este proceso se compara el saldo de los recursos aprovisionados en el MOL para la Liquidación de OP/TF Inmediatas, dentro de las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL, con el PAL definido

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

por el Participante, para efectuar los movimientos de recursos que correspondan dentro de dichas Cuentas, como se señala a continuación:

- Si el saldo de los recursos provisionados en el MOL es superior al valor del PAL definido por el Participante, se enviarán recursos desde el MOL al Sistema de Cuentas de Depósito (CUD), por el monto que excede el PAL.
- Si el saldo de los recursos provisionados en el MOL es inferior al valor del PAL definido por el Participante, se enviarán recursos desde el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD) hacia el MOL, por el monto que permite igualar el PAL.
- Si el saldo de los recursos provisionados en el MOL es igual al valor del PAL definido por el Participante, no se realizará movimiento de recursos.

10. Controles operativos ejecutados por el MOL

El MOL ejecuta los siguientes controles una vez recibe de un SPBVI una instrucción de Liquidación de una OP/TF Inmediata:

- Verifica que los NIT o códigos remitidos por la EASPBVI para los Participantes que intervienen en la OP/TF Inmediata tengan asociada una Cuenta de Depósito Vinculada al MOL, en estado activa y sin bloqueos que afecten el rol de cada Participante en la operación.
- Valida que el monto de cada OP/TF Inmediata no supere el valor máximo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DSP-465.
- Verifica que la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL del Participante Originador cuente con los recursos suficientes para la Liquidación de la OP/TF Inmediata.
- Ejecuta la reserva de fondos en la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL del Participante Originador para cada OP/TF Inmediata.
- Valida la confirmación remitida por la EASPBVI con respecto a los controles de riesgo ejecutados por el Participante Receptor.
- Transfiere los fondos reservados en la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL del Participante Originador hacia la Cuenta de Depósito Vinculada al MOL del Participante Receptor, cuando el SPBVI le instruye la liquidación.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

11. Vinculación de Cuentas de Depósito al MOL

Para vincular una Cuenta de Depósito al MOL es necesario que el Participante tenga una Cuenta de Depósito creada y activa de acuerdo con lo reglamentado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157.

Igualmente, para la vinculación será necesario que el Participante haya suscrito el otrosí de su contrato de Cuenta de Depósito para autorizar la afectación de la Cuenta de Depósito con las OP/TF Inmediatas. Este procedimiento se ejecuta de acuerdo con lo reglamentado en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157.

a. Vinculación de la Cuenta de Depósito al MOL por parte de un Participante Directo

Un Participante Directo podrá vincular una de sus Cuentas de Depósito al MOL para efectos de la Liquidación de sus OP/TF Inmediatas.

Para ello, el Participante Directo deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la solicitud de vinculación de la Cuenta de Depósito al MOL, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo 1 de esta Circular.

Cuando el Participante Directo requiere más de una identificación en el MOL, y por ende otra Cuenta de Depósito para vincular al MOL para la Liquidación de sus Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, previa solicitud del Participante Directo, el Banco de la República le asignará un código de identificación adicional y lo asociará a la Cuenta de Depósito respectiva. En la respuesta a esta solicitud el Banco de la República informará el código asignado y su uso.

La solicitud de apertura de Cuentas de Depósito adicionales, para ser vinculadas al MOL y para administración de recursos del Participante Directo, debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 5, de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 "Cuentas de Depósito".

MAD.
ef



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

b. Vinculación de la Cuenta de Depósito al MOL por parte de un Participante Indirecto

Un Participante Indirecto, a través de un convenio con un Participante Directo, podrá vincular al MOL una Cuenta de Depósito de la que sea titular el Participante Directo, para efectos de la Liquidación de las OP/TF Inmediatas del Participante Indirecto.

Para ello, el Participante Directo debe remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República la solicitud de vinculación de una de sus Cuentas de Depósito al MOL de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo 1 de esta Circular, incorporando la información del Participante Indirecto respectivo.

La Cuenta de Depósito Vinculada al MOL para la Liquidación de OP/TF Inmediatas de un Participante Indirecto debe ser distinta de aquella definida por el Participante Directo para la Liquidación de las OP/TF Inmediatas de este último, así como de aquellas Cuentas de Depósito de las que es titular el Participante Directo y que han sido vinculadas al MOL para la Liquidación de OP/TF Inmediatas de otros Participantes Indirectos.

Con la presentación al Banco de la República de la solicitud de vinculación de la Cuenta de Depósito al MOL para un Participante Indirecto, el Banco de la República entiende que entre el Participante Directo y el Participante Indirecto se ha suscrito un convenio, contrato o acuerdo por virtud del cual el Participante Indirecto ha autorizado al Participante Directo para realizar dicha solicitud de vinculación de Cuenta de Depósito para la Liquidación de OP/TF Inmediatas del Participante Indirecto.

La solicitud de apertura de Cuentas de Depósito adicionales, para ser vinculadas al MOL y para administración de recursos de Participantes Indirectos, debe efectuarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 5, de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 "Cuentas de Depósito".

12. Desvinculación o cambio de Cuenta de Depósito Vinculada al MOL

La solicitud de desvinculación o cambio de una Cuenta de Depósito Vinculada al MOL debe cumplir los requisitos y seguir el procedimiento dispuesto en el Capítulo II, numeral 10, de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 "Cuentas de Depósito".

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

13. Saldos para encaje remitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia

El Banco de la República remite a diario a la Superintendencia Financiera de Colombia, reporte del saldo disponible que los establecimientos de crédito registran en sus Cuentas de Depósito, el cual se utiliza para el cálculo del encaje disponible, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31 de 1992 y en la Resolución Externa 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República. Los saldos que reporta el Banco de la República incluyen aquellos de las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL con corte de las 23:59:59 de cada día hábil.

14. Obligaciones y responsabilidades con respecto a la conexión y uso del MOL

a. Obligaciones y responsabilidades de las EASPBVI

Además de lo previsto en otras secciones de la presente Circular, en los contratos, y en cualquier otra normatividad asociada al MOL, las EASPBVI tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con la conexión y uso del MOL:

- a) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas y de seguridad contenidos en esta Circular y sus manuales, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el funcionamiento del MOL.
- b) Participar en las pruebas y en los programas de capacitación que organice el Banco de la República en relación con el MOL.
- c) Definir los criterios y sanciones aplicables a sus Participantes cuando estos últimos no cuenten con fondos suficientes en sus Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL para la Liquidación de las OP/TF Inmediatas.
- d) Informar al Banco de la República tan pronto tenga conocimiento sobre incidentes, inconvenientes o fallas que se presenten en la operación o conexión con el MOL. Para esto se deberá notificar al buzón admimol@banrep.gov.co o al Centro de Soporte Operativo para las infraestructuras centralizadas del Departamento de Sistemas de Pago a través de su centro de atención telefónica 601 343 03 53.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

- e) Aplicar las modificaciones a la reglamentación y/o a la operatividad del MOL que informe el Banco de la República a través de cartas circulares, circulares reglamentarias, o de actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario.
- f) Diseñar y mantener en debido funcionamiento esquemas tecnológicos y operativos internos de contingencia que garanticen la continuidad en su interacción con el MOL.
- g) Utilizar el plan de contingencia que establezca el Banco de la República en esta Circular, cuando sea necesario, según el escenario que se presente.
- h) Abstenerse de realizar cualquier acto o de incurrir en cualquier omisión que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del MOL.
- i) Atender, dentro de los tiempos establecidos por el Banco de la República, los requerimientos de información que formule el mismo Banco.
- j) Cumplir, para la conexión con el MOL, los estándares de seguridad para el acceso y métodos de autenticación que establece la Circular Externa Operativa y de Servicios DGT 273, Asunto "Servicios Electrónicos del Banco de la República SEBRA".

b. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes

Además de lo previsto en otras secciones de la presente Circular, en el Contrato de Cuenta de Depósito, su otrosí y en cualquier otra normatividad asociada al MOL, los Participantes tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el MOL:

- a) Mantener recursos suficientes en sus Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL para la Liquidación de sus OP/TF Inmediatas.
- b) Acatar los horarios, procedimientos, requisitos y normas técnicas contenidos en esta Circular, así como cualquier otra instrucción que el Banco de la República expida para el funcionamiento del MOL.
- c) Participar en las pruebas y en los programas de capacitación que organice el Banco de la República en relación con el MOL.
- d) Informar al Banco de la República tan pronto tenga conocimiento sobre incidentes, inconvenientes o fallas que se presenten en la operación o conexión con el MOL.

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

- e) Aplicar las modificaciones a la reglamentación y/o la operatividad del MOL que informe el Banco de la República a través de cartas circulares o circulares reglamentarias, o de actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario.
- f) Disponer de una cuenta de correo corporativo para enviar y recibir comunicaciones hacia y desde el Banco de la República, relacionadas con el MOL, incluidas las notificaciones de la alerta de liquidez.
- g) Abstenerse de realizar cualquier acto o de incurrir en cualquier omisión que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la transparencia y el buen funcionamiento del MOL.
- h) Notificar al buzón admimol@banrep.gov.co del Banco de la República cualquier incidente que impida definir o configurar los parámetros de liquidez de los que trata el numeral 9.1. de la presente Circular o la obtención de información de saldos o de movimientos, tan pronto se identifique el inconveniente.

c. Obligaciones y responsabilidades del Banco de la República

Además de lo previsto en otras secciones de la presente Circular, en el contrato de Cuenta de Depósito y su otrosí y en cualquier otra normatividad asociada al MOL, el Banco de la República, como administrador del MOL, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades en relación con el MOL:

- a) Atender y responder en forma oportuna las inquietudes, quejas o solicitudes presentadas por las EASPBVI o los Participantes en relación con el MOL.
- b) Mantener la integridad y confidencialidad de la información que reciba de la mensajería para el procesamiento de las instrucciones de Liquidación de las OP/TF Inmediatas.
- c) Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a dar continuidad en la operación del MOL.
- d) Ejecutar las instrucciones de Liquidación de las OP/TF Inmediatas enviadas por los SPBVI, de acuerdo con el esquema de funcionamiento del MOL y con los procedimientos descritos en esta Circular y en sus anexos, siempre que existan recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL de los Participantes.
- e) Informar oportunamente a las EASPBVI y/o a los Participantes sobre las modificaciones al software, a las condiciones técnicas y operativas del MOL o a la reglamentación vigente, a través de cartas circulares o circulares reglamentarias, o de actualizaciones periódicas

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

de sus manuales de usuario, aplicando cuando corresponda los procedimientos definidos en la Circular Reglamentaria Externa DDE-304 del Banco de la República.

- f) Formular una respuesta frente a las novedades reportadas por las EASPBVI y los Participantes que impidan tramitar las instrucciones de Liquidación enviadas por los SPBVI o la obtención de información de saldos o de movimientos de las Cuentas de Depósito Vinculadas al MOL, informando a los buzones corporativos de las EASPBVI o de los Participantes, según corresponda, las causas y alternativas de solución cuando las fallas sean atribuibles al Banco de la República.

15. Tarifas del MOL

La tarifa del MOL autorizada por el Consejo de Administración del Banco de la República es la establecida en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito, por operaciones en el CUD y módulos centralizados para la interoperabilidad de los pagos inmediatos” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MAD.
ef

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

Anexo 1

MODELO DE CARTA DE VINCULACIÓN DE CUENTA DE DEPÓSITO AL MECANISMO OPERATIVO PARA LA LIQUIDACIÓN (MOL)

Doctora
Ana María Prieto Ariza
Directora del Departamento de Sistemas de Pago
Banco de la República
Ciudad

Referencia: Solicitud de vinculación de Cuenta de Depósito al Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

En mi calidad de representante legal de (*NOMBRE DE LA ENTIDAD*) (el “Participante Directo”), me permito solicitar la vinculación al MOL de la(s) Cuenta(s) de Depósito que relaciono adelante, para efectos de la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2023 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa DSP-465, la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 correspondiente al Asunto 8 “Sistema de Cuenta de Depósito”, la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-157 correspondiente al Asunto 7 “Cuentas de Depósito” y la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-MOL correspondiente al Asunto 20 “Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)”, expedidas por el Banco de la República.

Vinculación de la Cuenta de Depósito para el Participante Directo

A continuación, relaciono la Cuenta de Depósito activa en el Banco de la República y de titularidad de la entidad que represento, que solicito sea vinculada al MOL para la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas de dicha entidad.

| NIT del titular de la Cuenta de Depósito | Número de la Cuenta de Depósito | Nombre de la Cuenta |
|--|---------------------------------|---------------------|
| | | |

MAD.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DSP-471



Fecha: jueves, 28 de noviembre de 2024

Asunto 20: Reglamento del Mecanismo Operativo para la Liquidación (MOL)

Anexo 1

[Cuando el Participante Directo requiere más de una identificación en el MOL, y por ende otra Cuenta de Depósito para vincular al MOL para la Liquidación de sus Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, el Banco de la República le asignará un código de identificación adicional y lo asociará a la Cuenta de Depósito respectiva. En la respuesta a esta solicitud el Banco de la República informará el código asignado y su uso.]

En caso de que se requiera adicionar filas a la Tabla, deben mantenerse los campos.

Vinculación de Cuenta(s) de Depósito para Participante(s) Indirecto(s)

A continuación, relaciono la(s) Cuenta(s) de Depósito activa(s) en el Banco de la República y de titularidad de la entidad que represento, que solicito sea(n) vinculada(s) al MOL para la Liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas del(los) siguientes Participante(s) Indirecto(s).

| | |
|--|--|
| NIT del titular de la Cuenta de Depósito | |
| Número de la Cuenta de Depósito | |
| Nombre de la Cuenta | |
| Nombre del Participante Indirecto | |
| ¿El Participante Indirecto tiene NIT? (SI/NO)* | |
| NIT del Participante Indirecto | |
| Correo electrónico corporativo del Participante Indirecto | |

* En caso de tener NIT, se debe adjuntar el RUT del Participante Indirecto. Si el Participante Indirecto no tiene NIT, a través de esta solicitud el Participante Directo autoriza al Banco de la República a asignarle un código de identificación con el cual dicho Participante Indirecto se identificará permanentemente en Bre-B. En la respuesta a esta solicitud el Banco de la República informará el código asignado y su uso.

En caso de que se requiera repetir la Tabla, deben mantenerse los campos.

[El Banco de la República entiende que entre el Participante Directo y el Participante Indirecto se ha suscrito un convenio o acuerdo por virtud del cual el cual el Participante Indirecto ha autorizado al Participante Directo para realizar la presente solicitud de vinculación de Cuenta(s) de Depósito para la Liquidación de Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas del Participante Indirecto].

MDD